

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110014003030 2009 01371 01

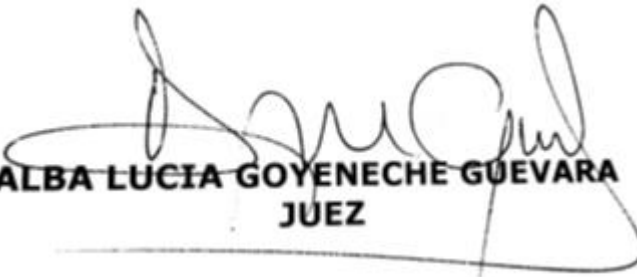
Encontrándose las diligencias al despacho en orden a resolver la alzada formulada por la parte demandante frente al auto del 10 de diciembre de 2020, se observa que en el plenario no milita constancia de haberse dado traslado al recurso interpuesto, razón por la cual se procedió a revisar el sistema Siglo XXI, en el que tampoco se advierte que se hubiese surtido tal actuación.

Al efecto, se tiene que el traslado indicado es requerido por el artículo 326 del Código General del Proceso, el cual consagra:

*“Cuando se trate de apelación de un auto, **del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.** Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.”*

De acuerdo con la norma transcrita, y teniendo en cuenta que uno de los demandados se encuentra vinculado al proceso a través de curador, quiere decir que es imperativo el cumplimiento de la citada regla, por lo cual se ordenará la devolución del expediente al juez de primera instancia a fin de que se surta la actuación secretarial que se echa de menos, y una vez esto se haya realizado se deberá complementar el expediente con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 08/04/2021	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No.057	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría



*Consejo Superior
de la Judicatura*